

ESTATUTOS DEL FONDO DE EMPLEADOS

DE KELLOGG DE COLOMBIA

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL

DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1. Denominación: El Fondo de Empleados de KELLOGG DE COLOMBIA, cuya organización y funcionamiento se rige por este estatuto, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, mediante resolución número 157 del 7 de febrero de 1.986.

PARAGRAFO. Para todos los efectos el Fondo de Empleados de Kellogg de Colombia adoptará la sigla "FONKELLOGG".

ARTICULO 2. Domicilio y ámbito territorial de operaciones: El domicilio del Fondo de Empleados es la ciudad de Bogotá D.E., departamento de Cundinamarca, República de Colombia. El ámbito de operaciones de la empresa asociativa será todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3. Duración: El tiempo de duración del Fondo de Empleados será ilimitado, pero podrá liquidarse en cualquier momento, de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

CAPITULO II

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objetivos: El Fondo de Empleados tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diversos servicios. Estas actividades las cumplirá el Fondo de Empleados sin ánimo de lucro.

2. Estrechar los vínculos de solidaridad y los lazos de compañerismo entre los asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con la empresa, tendientes a coordinar programas para el bienestar familiar y personal de los asociados, en campos tales como planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc..
4. Mantener óptimas relaciones entre los asociados, a nivel interno, y entre el Fondo de Empleados y la empresa, conservando el recíproco respeto y acrecentando la armonía y cooperación existentes entre la entidad y sus empleados.

ARTICULO 5. Actividades y servicios: En cumplimiento de sus objetivos el Fondo de Empleados podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir y mantener ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales, que con carácter general expida el Fondo de Empleados.
3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
4. Contratar servicios constitutivos de la seguridad social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados.
5. Atender las necesidades de consumo de los asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
6. Desarrollar programas orientados al bienestar social de los asociados manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los cónyuges e hijos de los asociados.
7. Las demás actividades económicas, sociales, culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de los asociados. En tal sentido el Fondo de Empleados podrá realizar dentro del objeto social, toda clase de actos o contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Carácter de asociados: Tienen carácter de asociados del Fondo de Empleados las personas que suscribieron el acta de constitución de la entidad o quienes ingresaron posteriormente o quienes sean admitidos como tales por la Junta Directiva, siempre que en cualquier caso, se sometan al presente estatuto.

ARTICULO 7. Requisitos de Admisión: Para ser admitido como asociado del Fondo de Empleados, se requiere acreditar alguno de los siguientes requisitos:

1. Tener una vinculación laboral, mediante contrato de trabajo, con KELLOGG DE COLOMBIA o ser empleado del Fondo de Empleados. La vinculación laboral debe ser mediante contrato a término indefinido.
2. Ser pensionado de KELLOGG DE COLOMBIA y cumplir con lo estipulado en el artículo 9 de este estatuto.

ARTICULO 8. La solicitud de admisión se presentará por escrito, a la Junta Directiva, con las formalidades establecidas en la reglamentación correspondiente.

PARAGRAFO. En caso de ser aceptado el ingreso, la persona deberá cancelar una cuota de admisión equivalente al uno por ciento (1 %) del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTICULO 9. Pensionados: El asociado que con pensión de jubilación se retire de KELLOGG DE COLOMBIA y desee continuar como asociado del Fondo de Empleados, podrá serlo mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido al Fondo de Empleados durante un lapso de tiempo no menor de cinco (5) años continuos, con anterioridad a su retiro de la empresa.
2. Aceptar las reglamentaciones especiales de la Junta Directiva sobre pensionados, en particular las referentes a las aportaciones periódicas y extraordinarias.
3. Presentar solicitud escrita a la Junta Directiva y obtener la aprobación correspondiente.

ARTICULO 10. Pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado del Fondo de Empleados se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Retiro forzoso.
3. Exclusión.
4. Muerte

ARTICULO 11. Retiro Voluntario: El asociado que desee retirarse voluntariamente deberá expresar por escrito su propósito a la Junta Directiva, acreditando encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 12. La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando se reduzca el número de asociados a menos del mínimo exigido por la Ley para constituir un Fondo de Empleados.
2. Cuando se afecte el patrimonio mínimo del Fondo de Empleados.
3. Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo de Empleados.
4. Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión o suspensión.
5. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina.

ARTICULO 13. La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se aprobó la solicitud de retiro.

Si vencido el término de los treinta (30) días hábiles, la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

ARTICULO 14. Reingreso al Fondo de Empleados: El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo de Empleados y desee reincorporarse, deberá esperar seis (6) meses a partir de la fecha de su retiro, para presentar la solicitud de reingreso. La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las afiliaciones como el desarrollo normal de las actividades y compromisos del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTICULO 15. Retiro Forzoso: El retiro forzoso del asociado es concomitante con su desvinculación laboral de la empresa, por incapacidad física y/o mental permanente que le impida cumplir compromisos con el Fondo de Empleados o por detención preventiva.

PARAGRAFO. La Junta Directiva declarará el retiro forzoso del asociado, de oficio o a petición de cualquier otro asociado, en un plazo que no exceda de los diez (10) días posteriores a la fecha en que tenga conocimiento de la desvinculación del asociado de la empresa, de la incapacidad física o mental permanente del mismo o de la incapacidad preventiva.

ARTICULO 16. Exclusión: La Junta Directiva del Fondo de Empleados excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

1. Mora mayor de sesenta (60) días o incumplimiento reiterado respecto a las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo de Empleados.
2. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados.
3. Servirse del Fondo de Empleados en provecho de terceros.
4. Entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados o de los asociados.
6. Haberse negado en más de una ocasión, sin causa justificada, a cumplir con las tareas que le hayan sido confiadas por los organismos de dirección, administración y control.
7. Efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
8. Efectuar dentro del Fondo de Empleados actividades de carácter político, religioso o racial.
9. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que el Fondo de Empleados requiera.
10. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo de Empleados.
11. Ingresar a otro Fondo de Empleados o Cooperativa que funcione dentro de la misma empresa y que preste a sus asociados idénticos servicios.

ARTICULO 17. Para proceder a decretar la exclusión del asociado, será necesario instruir sumariamente los hechos sobre los cuales se basa, allegar las pruebas obtenidas y exponer los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios para proceder de conformidad. Al asociado se le formularán los cargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Si los descargos presentados no desvirtúan los

hechos materia de la instrucción se procederá a decretar mediante resolución. la exclusión del asociado. la cual será aprobada por la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva. La instrucción sumaria de los hechos deberá constar en acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta Directiva y será verificada por el Comité de Control Social.

ARTICULO 18. La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará edicto en lugar público del Fondo de Empleados por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Contra la resolución de exclusión proceden para el asociado los recursos de reposición ante la Junta Directiva con el fin de que se aclare, modifique o revoque y el de apelación ante la comisión que conforme la Asamblea General para el efecto. instancia en la cual se adoptará la vía gubernativa interna.

De uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación.

ARTICULO 19. El recurso de reposición será resuelto dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y en relación con el recurso de apelación. la Comisión de Apelaciones actuará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de interposición del recurso. dando a conocer su decisión mediante los mismos procedimientos y plazos establecidos en el artículo 18 de este estatuto.

ARTICULO 20. A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y obligaciones para con el Fondo de Empleados quedando vigentes las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal. antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 21. Muerte: La calidad de asociado se pierde igualmente por muerte. Los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción. se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste. de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

ARTICULO 22. Derechos de los asociados: Son derechos fundamentales de los asociados al Fondo de Empleados:

1. Utilizar los servicios del Fondo de Empleados y realizar con él las operaciones contempladas en el estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.

3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada asociado corresponda un voto, a excepción de aquellos asociados que estén representando a otros.
5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean los estatutos o los reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

ARTICULO 23. Deberes de los asociados: Son deberes especiales de los asociados del Fondo de Empleados:

1. Conocer el estatuto y los reglamentos del Fondo de Empleados.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con el Fondo de Empleados.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo de Empleados y con los asociados al mismo.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.

ARTICULO 24. La devolución de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte los aportes sociales mínimos, caso en el cual el Fondo de Empleados tendrá un plazo de seis (6) meses para efectuar la devolución.

Si el patrimonio del Fondo de Empleados se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes el descuento a que prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance firmado por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 25. En el caso de la pérdida de la calidad de asociado por retiro forzoso, de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador se le hará el descuento de las sumas que adeude al Fondo de Empleados, y posteriormente se le hará el cruce de cuentas y si quedare un saldo a su favor se le reintegrará dentro del plazo contemplado en el artículo 24 de este estatuto.

ARTICULO 26. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance general en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados no demuestra recuperación económica, que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados, la siguiente Asamblea General, deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas. Si vencido el término para la devolución de los aportes, el Fondo de Empleados no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

ARTICULO 27. Las devoluciones o reintegros netos de aportes sociales individuales y ahorros permanentes de asociados fallecidos, se harán al beneficiario o beneficiarios que hubiere designado el respectivo asociado, según los registros vigentes en el Fondo de Empleados, en concordancia con las normas contempladas en los artículos 204, literal e) y 293, inciso 2, del Código Sustantivo del Trabajo, en el orden y proporción previstos en tales enumeraciones. De no estar registrado beneficiario alguno, se tendrán en cuenta las mismas normas.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 28. Las sanciones para los asociados, según su gravedad, se clasifican así:

1. Llamado de atención verbal o escrito.
2. Suspensión temporal de los derechos, hasta por un (1) año, los cuales pueden ser suspendidos en forma parcial o total.

ARTICULO 29. La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados por las siguientes causas:

1. Mora de más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confien dentro del Fondo de Empleados.
3. No constituir las garantías de los créditos, dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente estatuto.
5. Irrespeto comprobado a los cuerpos directivos y de control y administración.

6. Infringir los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con el Fondo de Empleados.

ARTICULO 30. La suspensión podrá durar hasta un (1) año y no exime al asociado de sus obligaciones pecunarias con la entidad.

ARTICULO 31. Procedimiento y notificación de las sanciones: Mediante comunicación suscrita por la Junta Directiva se informará al asociado de las imputaciones en su contra y el derecho que le asiste de presentar por escrito los descargos, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

La Junta Directiva analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada, decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con la mayoría de los miembros principales de la Junta Directiva.

Las resoluciones sobre sanciones serán notificadas personalmente al asociado afectado o en su defecto mediante filiación en sitio visible del Fondo de Empleados durante ocho (8) días hábiles; la sanción quedará en firme si el afectado no interpone el recurso de reposición consagrado en el siguiente artículo de este estatuto.

ARTICULO 32. Recurso contra sanciones: El asociado afectado con sanción de suspensión, podrá interponer el recurso de reposición para que la Junta Directiva modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso, con la sustentación del caso, deberá presentarse personalmente por el asociado ante el gerente del Fondo de Empleados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

PARAGRAFO 1. La presentación de este recurso y su tramitación no suspenden el cumplimiento de las sanciones acordadas.

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva dispone del término de quince (15) días para resolver el recurso interpuesto, y la decisión que en este evento se adopte, será inapelable.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 33. Las diferencias que surian entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean materia

disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con el decreto No. 2279 de 1989 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 34. La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva. La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo.

ARTICULO 35. Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

PARAGRAFO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 36. Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta el intento de conciliación y los interesados podrán acudir, para poner fin al conflicto, a la amigable composición, al arbitramento o a las vías legales. En todo caso las proposiciones de los conciliadores no obligarán a las partes en conflicto.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 37. La administración del Fondo de Empleados será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente. La inspección y vigilancia interna estarán a cargo del Revisor Fiscal y el Comité de Control Social en las órbitas de competencia que en éste capítulo se delimitan.

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 38. La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles, es la suprema autoridad del Fondo de Empleados, de ella emanan sus poderes y los de los demás

organismos. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que éstas se adopten en la forma prescrita por la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO. En las asambleas generales cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo de Empleados, ni discriminación de privilegios. La representación para actuar como apoderados de otros asociados se regula por lo previsto en este estatuto.

ARTICULO 39. Las asambleas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares, en el lugar que se indique en la convocatoria, para el día, hora y temario señalados por la Junta Directiva.

Las asambleas ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, si ésta no lo hiciere dentro del término previsto en la ley, será convocada a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo, en primer lugar por el Comité de Control Social, en segundo lugar por el Revisor Fiscal, y si éstos no lo hicieren podrán ser convocadas por un quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTICULO 40. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente o a solicitud del Comité de Control Social o del Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

Si la Junta Directiva no convocare a la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elevación de la solicitud, el organismo solicitante la convocará, de acuerdo con las formalidades establecidas en este estatuto.

ARTICULO 41. El Comité de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General y será fijada en sitios visibles tanto del Fondo de Empleados como de la empresa donde laboran los asociados.

ARTICULO 42. La Junta Directiva podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de asociados, más de trescientos (300) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados. El número de delegados será de veinte (20) y no podrán desempeñar sus funciones con

posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. Los delegados serán elegidos de acuerdo al reglamento que elabore la Junta Directiva, en el cual se detallarán los procedimientos a seguir, garantizando una adecuada información y participación de los asociados. A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 43. Los asociados que por eventos de dificultad justificada, no concurren a las Asambleas Generales, pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al gerente, suscrito por el asociado, en el que conste la causa de su inasistencia y el nombre del apoderado. Los poderes deberán ser registrados en la gerencia del Fondo de Empleados hasta las doce (12) meridiano del día hábil inmediatamente anterior al de la realización de la Asamblea General.

PARAGRAFO. Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación máximo de tres (3) poderdantes.

ARTICULO 44. Los asociados que ejerzan la representación indicada en el artículo anterior deberán acreditar tal calidad a través de certificación expedida por la gerencia del Fondo de Empleados y sólo tendrá validez para esa reunión de la Asamblea General o las demás que fueren consecuencia de ésta.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Gerente y los Empleados del Fondo, en caso de ser asociados, no podrán recibir poderes de representación, ni podrán hacerse representar en las Asambleas Generales.

ARTICULO 45. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. Las reuniones se efectuarán en lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria, el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días a la realización del evento, mediante avisos que se fijarán en las oficinas del Fondo de Empleados y de la empresa en donde laboran los asociados, o por circular personal dirigida a los asociados, según lo determine el organismo convocante.
2. Serán presididas por una mesa directiva integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario elegidos por la misma Asamblea General.
3. El quórum de la Asamblea General, salvo aquellos casos en los cuales se exija por este estatuto mayoría especial, lo constituye la asistencia y representación de la mitad del total de sus asociados hábiles. Si transcurrida una hora de la señalada para su iniciación no se hubiere conformado el quórum estipulado, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados presentes y

representados que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles del Fondo de Empleados.

4. La elección de los miembros de los órganos o cuerpos colegiados y del revisor fiscal, se hará mediante el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema del cuociente electoral. Para el efecto, la Asamblea General discutirá y aprobará el proyecto del reglamento que someta a su consideración la Junta Directiva sobre esta materia. Este procedimiento no significa que los nombramientos no puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.
5. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes y representados, salvo aquellas que de conformidad con el presente estatuto requieran de una mayoría calificada.
6. De todo lo sucedido en las Asambleas Generales se levantarán actas firmadas por el presidente y el secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, del número de asociados asistentes y representados, número de asociados convocados, de los asuntos tratados, de las discusiones, proposiciones y decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, de las constancias presentadas por los asistentes, de la fecha y la hora de clausura, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las deliberaciones.
7. El estudio y aprobación de las actas a que se refiere el numeral anterior estará a cargo de tres (3) asociados elegidos por la misma Asamblea General.
8. Las copias de las actas de las Asambleas Generales se remitirán al organismo gubernamental, que de acuerdo con la ley ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración.

ARTICULO 46. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices y políticas generales del Fondo de Empleados.
2. Aprobar con el voto favorable del setenta por ciento (70%), por lo menos, de los asociados asistentes y representados, las reformas estatutarias, la imposición de contribuciones obligatorias a los asociados. Sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados se requiere el voto favorable del 70% de los asociados convocados.

3. Examinar los informes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, del Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
4. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, de acuerdo con lo previsto en este estatuto.
5. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar los honorarios que se estimen adecuados.
6. Aprobar o improbar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que presente la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo de Empleados con una anticipación no menor de diez (10) días a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General.
7. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios con sujeción a la ley y al estatuto, y establecer el monto de los aportes extraordinarios.
8. Elegir la Comisión de Apelaciones conformada por tres (3) asociados hábiles.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias, no asionadas expresamente a otros organismos.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 47. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo de Empleados, sujeta a la Asamblea General, de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Es la responsable general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados.

Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la asamblea general.

El período de los miembros de la Junta Directiva será de un (1) año, sin perjuicio de su reelección o remoción por la Asamblea General en cualquier momento. El período así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente inscripción por el DANCOOP, pero los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales existentes sobre la materia.

ARTICULO 48. Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en sus faltas temporales o absolutas.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la dejación del

cargo y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.

ARTICULO 49. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil, con un (1) año mínimo de vinculación al Fondo de Empleados.
2. Tener capacitación cooperativa mínimo de treinta (30) horas o comprometerse a certificarla en un lapso no mayor de tres (3) meses.
3. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados.
4. No haber sido sancionado dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la elección, por causas o hechos previstos en este estatuto.

ARTICULO 50. La Junta Directiva en su primera reunión designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 51. La Junta Directiva sesionará por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que adopte para el efecto y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 52. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente, indicando la hora, el día, sitio y temario de la reunión. El Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.

ARTICULO 53. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando este estatuto exija mayoría especial. Cuando sólo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad para decidir.
3. El Gerente, los miembros del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz pero no voto dentro de sus deliberaciones.
4. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los asociados mediante filiación en sitios visibles de las oficinas del Fondo de Empleados y de la empresa.
5. De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, las cuales serán suscritas por el presidente y el secretario. Dichas actas contendrán los aspectos detallados en el artículo 45 del numeral 6 de este estatuto.

ARTICULO 54. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la adecuada dirección y organización del Fondo de Empleados y para el cabal logro de sus fines.
2. Nombrar y remover al gerente y al subgerente.
3. Establecer la planta de personal, crear un escalafón y determinar la remuneración, además de fiar las fianzas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.
4. Limitar la cuantía de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones, a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, autorizarlo en cada caso cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos del Fondo de Empleados.
5. Aprobar el ingreso o retiro de los asociados, decretar su exclusión o suspensión y decidir sobre la devolución de aportes sociales y ahorros permanentes.
6. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
7. Cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente estatuto, las reglamentaciones y los acuerdos vigentes en la empresa asociativa.
8. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente estatuto cuya redacción sea contradictoria, deficiente o inconsonante. Estas interpretaciones serán de obligatorio cumplimiento por los asociados hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
9. Decidir sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades de carácter cooperativo o sobre la participación en la constitución de las mismas.
10. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo de Empleados.
11. Reglamentar los servicios que presta el Fondo de Empleados.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo de Empleados o por éste contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.
13. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración del

Fondo de Empleados. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente por este estatuto.

GERENTE

ARTICULO 55. El Gerente es el representante legal del Fondo de Empleados, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva para un período igual al de ella, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO. El Gerente tendrá suplente nombrado por la Junta Directiva el cual deberá reunir las mismas calidades y cumplir con las funciones y facultades asignadas a aquél. Reemplazará al gerente en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular o lo nombra en propiedad para ocupar el correspondiente cargo.

ARTICULO 56. Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas del Fondo de Empleados, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover a los trabajadores del Fondo de Empleados de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados.
4. Suministrar a los asociados información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de éstos.
5. Preparar el informe que la administración debe presentar a la asamblea general.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
7. Asegurar los bienes y valores del Fondo de Empleados y velar por su protección.

8. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados en la respectiva reglamentación.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales otorgadas por la Junta Directiva, firmando los cheques junto con el tesorero.
10. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
11. Ejercer por sí mismo o por apoderados la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
12. Las demás funciones que le correspondan como representante legal y ejecutivo superior del Fondo de Empleados.

COMITE DE CONTROL SOCIAL

ARTICULO 57. El Comité de Control Social estará integrado por dos (2) asociados hábiles en calidad de principales y dos (2) suplentes personales, los cuales serán elegidos por la asamblea general para un período de un (1) año sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la instancia que los eligió.

PARAGRAFO. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las condiciones y requerimientos del Fondo de Empleados así lo exijan. De su seno se designarán un presidente y un secretario, los cuales suscribirán actas de cada reunión. Las actas contendrán lo dispuesto en el artículo 45 numeral 6. de este estatuto. La convocatoria a las reuniones será hecha por el presidente del comité de control social, de oficio o solicitud de la junta directiva, el revisor fiscal o los asociados, siempre que la solicitud tenga relación con el control social.

ARTICULO 58. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

1. Velar por que los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de servicios y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
3. Hacer llamados de atención a los asociados por incumplimiento de sus deberes legales, estatutarios y reglamentarios.
4. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.

5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al DANCOOP, sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales o para elegir delegados.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Las demás funciones que le asiguen la Ley o los estatutos, que se relacionen con la vigilancia e inspección del funcionamiento social del Fondo de Empleados.

REVISORIA FISCAL

ARTICULO 59. El Fondo de Empleados tendrá un Revisor Fiscal elegido por la asamblea general para períodos de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por la misma instancia.

PARAGRAFO 1. Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal la Asamblea General elegirá un suplente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO 2. El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos matriculados y no podrán ser asociados del Fondo de Empleados.

ARTICULO 60. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones del Fondo de Empleados estén conformes con las normas legales y estatutarias, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y la Gerencia.
2. Examinar la situación financiera y económica del Fondo de Empleados y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas y explicaciones correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad del Fondo de Empleados.
4. Refrendar los balances de prueba mensuales.
5. Examinar, de acuerdo con las normas de auditoría, los activos, pasivos, ingresos y gastos del Fondo de Empleados y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.

6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Las demás, que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad y a la adecuada inversión de los recursos del Fondo de Empleados.

ARTICULO 61. Los miembros principales de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los trabajadores del Fondo de Empleados no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo de Empleados no podrán votar en las reuniones de Asamblea General cuando se trate de aprobación de cuentas o de asuntos que afecten su responsabilidad.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 62. El patrimonio del Fondo de Empleados estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y los fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y/o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 63. El descuento mensual máximo obligatorio será equivalente al diez por ciento (10%) del salario que devengue el asociado, el cual se distribuirá entre aportes sociales individuales y ahorros permanentes, de acuerdo a lo que para el efecto establezca la Asamblea General. Esta distribución, en ningún caso, podrá destinar menos de la décima parte para aportes sociales individuales.

ARTICULO 64. Los aportes sociales individuales y ahorros permanentes de los asociados quedarán directamente afectados, desde su origen, a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que contraigan con éste.

Tales aportes y ahorros no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y no podrán transferirse a otros asociados ni a terceros.

ARTICULO 65. Los aportes sociales individuales no devengarán ningún tipo de interés. Los ahorros permanentes devengarán intereses de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta la situación económica y financiera del Fondo de Empleados, sin que excedan las tasas establecidas por las autoridades que regulan esta materia.

ARTICULO 66. Los ahorros permanentes podrán ser reintegrados a los asociados, siempre y cuando no estén garantizando obligaciones de éstos con el Fondo de Empleados. Tal reintegro se hará por una sola vez al año, entendido éste como el lapso de tiempo que hay entre el momento del reintegro y una nueva solicitud, y en un monto que no exceda del cincuenta por ciento (50%) del ahorro permanente total que tenga el asociado al momento de la solicitud.

La Junta Directiva elaborará una reglamentación sobre esta materia y su decisión se tomará de acuerdo con la situación económica y financiera del Fondo de Empleados.

ARTICULO 67. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y harán parte del activo irrepartible. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante, si fuere el caso.

ARTICULO 68. El Fondo de Empleados podrá recibir y mantener ahorros a la vista o a término, por cuenta de sus asociados. Estos depósitos figurarán en cuenta de ahorro distinta de las de aportes sociales individuales y ahorros permanentes, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los reglamentos del Fondo de Empleados.

ARTICULO 69. Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorros y sobre los créditos otorgados por el Fondo de Empleados, serán regulados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 70. Un asociado no podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados a tal fin. El señalamiento de las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, se hará en reglamentación especial.

ARTICULO 71. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de Diciembre, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general consolidado, el inventario y demás estados financieros.

ARTICULO 72. La Junta Directiva creará y fortalecerá las reservas y provisiones necesarias para las cuentas del activo que por cualquier causal se deprecien o consuman, en forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento, amparen

suficientemente los riesgos futuros, y garanticen el mejoramiento y la expansión de los servicios del Fondo de Empleados.

ARTICULO 73. Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales;
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
3. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

PARAGRAFO 1. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, con base en las recomendaciones propuestas por la Junta Directiva, en la siguiente forma:

Para crear o incrementar fondos permanentes o adotables con los cuales la entidad desarrolle labores en beneficio de los asociados y sus familiares. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias sobre esta materia, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

PARAGRAFO 2. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 74. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para atender obras de carácter social y cubrir necesidades de calamidad doméstica de los asociados o de sus familiares directos, de acuerdo con el reglamento especial que elaborará la misma Junta Directiva.

ARTICULO 75. El Fondo de Educación se destinará a mejorar los conocimientos inherentes al desarrollo y extensión de estas empresas asociativas, de los asociados y sus familiares, concientizar a los asociados de su papel en el Fondo de Empleados, dar a los directivos y empleados la formación y capacitación adecuadas para lograr los objetivos de la entidad, en actividades de investigación de formas asociativas y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTICULO 76. Prescribirán a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex-asociados en el término

de tres (3) años, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS - DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 77. El Fondo de Empleados se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que dentro de la órbita de sus atribuciones efectúe activa o pasivamente la Junta Directiva, el Gerente o sus mandatarios. La responsabilidad de la entidad para con terceros compromete la totalidad del patrimonio y suplementariamente el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

ARTICULO 78. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de éste, se limita al monto de los aportes sociales, en primer término, y suplementariamente hasta el valor de los ahorros permanentes, y comprende las obligaciones contraídas por la entidad antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión.

PARAGRAFO. Los aportes sociales y ahorros permanentes de los asociados del Fondo de Empleados están afectados en todo el tiempo y en primer lugar al pago de las obligaciones contraídas con el mismo.

ARTICULO 79. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios, son responsables por acción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas aplicables de la legislación correspondiente.

PARAGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, de los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO IX

NORMAS SOBRE INTEGRACION - FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION - DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 80. Por determinación de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto sobre el particular en la legislación vigente, el Fondo de Empleados podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados podrán celebrar contratos o convenios entre sí, de extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
4. Asociarse con entidades cooperativas o de diferente carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 81. Por determinación de la Asamblea General, adoptada por la mayoría calificada establecida en estos estatutos, será procedente la fusión, incorporación o transformación del Fondo de Empleados para lo cual se seguirán los procedimientos consagrados en las normas legales pertinentes.

PARAGRAFO 1. En caso de fusión o incorporación el Fondo de Empleados podrá disolverse sin liquidarse, si se fusiona con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando el Fondo de Empleados de Kellogg de Colombia se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

PARAGRAFO 2. El Fondo de Empleados podrá transformarse en cooperativa, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO 82. El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, adoptada por la mayoría especial prevista en estos estatutos.
2. Por reducción del número de asociados a menos de diez (10), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.

4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO 1. En el evento de la disolución y liquidación de KELLOGG DE COLOMBIA entidad que determina el vínculo laboral de los asociados, podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a los de la fecha del acto o disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las normas legales que rigen lo relacionado con los Fondos de Empleados. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

PARAGRAFO 2. Decretada la disolución de FONKELLOGG, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTICULO 83. Para la liquidación se procederá de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y los pagos que hagan los liquidadores se suietarán a la prelación establecida por ellas.

ARTICULO 84. En los eventos de fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación se aplicarán, en lo pertinente, las normas establecidas para estos casos en la ley 79 de 1.988. Los remanentes de la liquidación, en caso de presentarse, serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por los asociados o delegados en Asamblea General.

CAPITULO X

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.

ARTICULO 85. La reforma del estatuto, proyectada por la Junta Directiva del Fondo de Empleados será enviada a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria a la reunión de la Asamblea General. Cuando tal reforma sea propuesta por los asociados, deberá ser enviada a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de Diciembre del respectivo año, para que ésta la analice debidamente y la haga conocer a la Asamblea General con su exposición de motivos. La reforma del estatuto deberá ser aprobada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles presentes en la Asamblea General y sancionada por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas para

entrar en vigencia.

CAPITULO XI

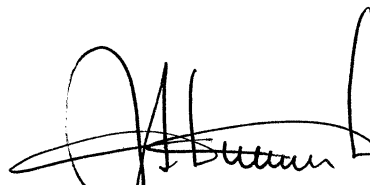
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 86. El Fondo de Empleados dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia asignadas al Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas referentes a los Fondos de Empleados, de conformidad con lo previsto expresamente en la legislación vigente.

ARTICULO 87. Los casos no previstos en estos estatutos se resolverán de acuerdo con la legislación y reglamentación sobre Fondos de Empleados, en su defecto, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para entidades cooperativas y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleados y su carácter de no lucrativo.

Los presentes estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados del Fondo de Empleados de Kellogg de Colombia, en


PRESIDENTE


SECRETARIO